

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2022-00392-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 02 de octubre de 2023 - 10:00AM

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **JUAN PABLO MIRANDA PEÑA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A** y llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	JUAN PABLO MIRANDA PEÑA
Apoderado Demandante:	JOSÉ HENRY OROZCO MARTÍNEZ
Apoderada COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Rep. Legal y Apod PROTECCIÓN:	LINA MABEL HERNANDEZ OSORIO
Rep. Legal y Apod SKANDIA:	LEIDY JOHANA PUENTES TRIGUEROS
Rep. Legal MAPFRE:	INDRA DEVI PULIDO ZAMORANO
Apoderado MAPFRE:	JOSE DAVID RUEDA NAVARRO

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS como apoderada principal y la Dra MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta de COLPENSIONES

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra LINA MABEL HERNANDEZ OSORIO como apoderada sustituta de PROTECCIÓN S.A.

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr JOSE DAVID RUEDA NAVARRO como apoderado sustituto de MAPFRE

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo a la parte demandada, se declara fracasada la etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportar una nulidad, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

CON RELACION A LA DEMANDADA COLPENSIONES: Con relación se declaran probados los hechos 1, 2 y 33 de la demanda, los cuales han sido admitido en la réplica.

CON RELACIÓN A LA DEMANDADA SKANDIA S.A: se declaran probados los hechos 1, y 25 de la demanda, el cual han sido admitido en la réplica

EN CUANTO A LA DEMANDADA PROTECCIÓN: se declaran probados los hechos 1, 4, 6, 16, 17 y 18 de la demanda, el cual han sido admitido en la réplica.

Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos de la demanda no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las pretensiones

LLAMADA EN GARANTÍA

EN CUANTO A LA LLAMADA EN GARANTIA MAPFRE: el litigio versara sobre todos los hechos de la demanda, en atención a que no admitió alguno, en cuanto a los hechos del llamamiento en garantía se tendrán por probados los contenidos en los numerales 1 y 5, los cuales fueron admitidos en la contestación.

El litigio se fija respecto de los hechos de la demanda y el llamamiento no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las pretensiones.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a los representantes legales de PROTECCIÓN S.A y SKANDIA S.A.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA SKANDIA S.A

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA PROTECCIÓN S.A

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante con exhibición de documentos.

A INSTANCIA DE LA LLAMADA EN GARANTÍA MAPFRE

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y llamamiento en garantía obrantes en el expediente digital.

AUTO

Citase a las partes para el día **05 DE OCTUBRE DEL 2023 A LAS 8: 30A.M**, fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link Acceso a Audiencia Artículo 80: <https://call.lifesizecloud.com/19435180>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a405f0d2-de4a-4141-8b2c-966c4be1ae66?vcpubtoken=b0f48166-06dd-4ad1-acc6-9929021952c5>

SAD

Duración audiencia: 00:10:38

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eacb3faa8c54129ccfca5629c380f915a5365a1c454234d689b1c84ed7610b5a**

Documento generado en 08/10/2023 07:25:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>